



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

HACE SABER:

Que el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por HERNANDO LIZARAZO GOMEZ contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”. Radicado No. 08-001-31-05-007-2018-00010-01 **RADICADO INTERNO 68253**. Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“... Barranquilla, treinta (30) de noviembre del año dos mil veinte (2.020).

FALLA:

1° *REVOCASE* la sentencia de fecha 13 de febrero de 2020 proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor HERNANDO LIZARAZO GOMEZ contra PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, en su lugar se dispone:

2° *DECLARANSE* no probadas las excepciones de mérito propuestas por PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.

3° *DECLARASE* la ineficacia del traslado que el señor HERNANDO LIZARAZO GOMEZ realizó el 31 de octubre de 1996 del RPMPD al RAIS, a través de PORVENIR S.A. En consecuencia *ORDENASE* su regreso automático al RPMPD administrado por COLPENSIONES.

4° *ORDENASE* a PORVENIR S.A. devolver a COLPENSIONES, debidamente indexados, todos los valores de la cuenta individual del actor, que hubieren recibido con motivo de la afiliación, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses, esto es con los rendimientos que se hubieren causado, sin debitar suma alguna por gastos de administración, comisiones y aportes al fondo de pensión mínima por el periodo en que el demandante estuvo afiliado a dicha administradora, los cuales deben ser asumidos con cargo a los propios recursos de PORVENIR y autorizase a COLPENSIONES a la recepción de los mismos.

5. Costas de primera y segunda instancia a cargo de PORVENIR S.A.

Cópiese, Notifíquese y Publíquese y de no interponerse recurso de casación, devuélvase en su oportunidad al juzgado de origen. Se deja constancia que la sentencia fue estudiada, discutida y aprobada en Sala virtual.

(FDO) FABIAN GIOVANNY GONZALEZ DAZA, MARIA OLGA HENAO DELGADO y CESAR RAFAEL MARCUCCI DIAZGRANADOS...”

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días, hoy Cuatro (04) de Diciembre de dos mil veinte (2020), siendo las ocho de la mañana (8:00 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.-

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy Nueve (09) de Diciembre de dos mil veinte (2020), siendo las cinco de la tarde (5:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

KPDC

Palacio de Justicia, Carrera 45 No. 44-12 Piso 2
Telefax: 3402228
Barranquilla – Atlántico. Colombia